

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DERIVADA DE LA SUSTITUCIÓN REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL DISTRITO 03 PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

CONSEJO GENERAL

3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales.
10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, la Candidatura Común, motivo del presente Acuerdo, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.
11. Así, la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Hidalgo” en particular realizó primigeniamente la postulación de la Ciudadana Crisanta Martínez Hernández para la candidatura Suplente correspondiente al Distrito 03 por el principio de Mayoría Relativa.
12. Sin embargo, la persona postulada originalmente renunció a la postulación al cargo ya referido, renuncia que fue debidamente ratificada en fecha 25 de marzo de 2024 conforme a lo que establece el Código Electoral.
13. En fecha 26 de marzo de 2024, los representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Hidalgo”, presentaron ante esta Autoridad Electoral la documentación de la Ciudadana Abigail Avalos Acosta, postulándola para la candidatura Suplente correspondiente al Distrito 03.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

14. La solicitud de registro por sustitución, y anexos se turnaron a las Direcciones

CONSEJO GENERAL

Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente. La procedencia de las candidaturas que sean motivo de sustitución o nueva postulación, son materia de análisis en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

15. Así, del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a la documentación presentada motivo del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral, este Instituto Electoral realizó el requerimiento de ley en los términos y plazos establecidos en el artículo referido con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los partidos políticos y candidaturas comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el fin de que se subsanaran las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, la fecha del requerimiento referido se aprecia en la siguiente tabla:

Requerimiento		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/623/2024	02/04/2024	03/04/2024

16. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio por el que resulta procedente la aprobación de registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

CONSEJO GENERAL

17. El artículo 31 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada y que reúne los mismos, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo.
18. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumple la Candidatura postulada motivo del presente instrumento, los cuales fueron analizados y se determinan como satisfechos.
19. De igual forma, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.

Así, se hace mención que la documentación con la que se acreditó lo anterior fue anexada de forma correcta por parte de la Candidatura Común y una vez analizada es dable considerar que la misma cumple con los extremos establecidos en la normatividad aplicable.

20. Por tanto, las solicitudes de registro fueron acompañadas por la documentación que así se consideró para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género.

CONSEJO GENERAL

21. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que la persona postulada por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada inicialmente, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

22. Estas obligaciones se cumplen en los términos del Dictamen de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa

23. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público la postulación de candidatura por sustitución que es susceptible de aprobación misma que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.
24. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las candidaturas que hayan sido debidamente registradas y en su caso sustituidas y aprobadas por el Consejo General hasta el día 12 de abril de la presente anualidad.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la candidatura a Diputaciones Locales por sustitución, presentada por la Candidatura Común “Fuerza y Corazón por Hidalgo”, bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo y en sus Anexos para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024 cuyo nombre se aprecia en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de abril de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

<p>LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS POR SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO”</p>			
			
<p>PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA</p>			
<p>DISTRITO</p>	<p>CARGO</p>	<p>NOMBRE</p>	<p>ESTATUS</p>
<p>DISTRITO 03</p>	<p>SUPLENTE</p>	<p>ABIGAIL AVALOS ACOSTA</p>	<p>APROBADO</p>

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA FÓRMULA EN EL DISTRITO 03, DERIVADO DE LA SUSTITUCIÓN REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZON POR HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones de diputaciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de



derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.

5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos” que contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, los artículos 295 p y 295 v del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones distritales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo. Asimismo, los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, que para el presente Proceso Electoral Local, comprende los distritos locales de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, de conformidad con el acuerdo INE/CG869/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo.
7. Por su parte el Artículo 295 q señala que los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la paridad horizontal en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y



candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.

9. Asimismo, con fundamento en los artículos 9 y 11 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación de las fórmulas de los distritos indígenas se realice en términos del artículo 295 v del Código Electoral.
10. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emitió el Acuerdo IEEH/CG/079/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para contender a fin de ocupar los cargos de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Convocatoria de registro), misma que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.
11. En fecha 30 de marzo del 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, fueron aprobados los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos legales previamente señalados, quedando en reserva la suplencia de la formula por el Distrito 03 Tlanchinol, correspondiente a la candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR HIDALGO”. integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

MOTIVACIÓN

I. Sustitución

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
03 Tlanchinol	Suplente	Abigail Ávalos Acosta

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada



1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 11 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la suplencia de la fórmula.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Abigail Ávalos Acosta	F	03 Tlanchinol	Suplente	
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Si presenta debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó Formato 2			
Medio de prueba	<p>Constancia parroquia de Santa Catarina, Lolotla.</p> <p>Escrito de fecha 23/03/2024, signado por la delegada de comunidad de Tlacoztintla.</p> <p>Anexo fotográfico.</p>			
Análisis cualitativo:	<p>Referente a los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Abigail Avalos Acosta, presenta su Formato 2, relativo a la “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA”. La cual esta suscrita por quien se ostenta con el carácter de delegada de la comunidad de Tlacoztintla Lolotla Hgo, comunidad la cual se realizó la búsqueda en el portal https://mapcarta.com/es/30125294#google_vignette en la que se señala que “Tlacoztintla es una localidad en Municipio de Lolotla, Hidalgo y tiene alrededor de 53 habitantes y una altitud de 1,499 metros. Tlacoztintla está situada cerca de la aldea Tenango y de la localidad Ixtlahuaca”.</p>			

Mediante el Formato 2 se declara de manera libre y pacífica que la C. Abigail Ávalos Acosta, quien se postula por la candidatura a suplente a la diputación local postulada por la candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para contender por el Distrito 03 de Tlanchinol, es perteneciente de la comunidad indígena. conforme a los siguientes elementos que señala; ser perteneciente a dicha comunidad y hablar como lengua materna el náhuatl. Así como haber desempeñado un cargo tradicional en la comunidad. En el cual expresa que participó en el comité de la iglesia del 2019 al 2023 y en el comité organizador de la fiesta patronal 2023.

También refiere haber colaborado económicamente con las festividades de la localidad, así como aportando ideas y participando en dichas celebraciones, donde fue organizadora por cuatro años consecutivos de la serenata en honor a la virgen de la comunidad aportando la música de viento. El documento cuenta con firma de la quien suscribe y sello de la comunidad. Respecto al escrito signado por quien se ostenta como delegado de la comunidad de Tlacoztitla, Lolotla se da cuenta lo siguiente:

“...en calidad de autoridad hago constar el buen desempeño y participación a favor de la comunidad que ha tenido la C. Abigail Ávalos Acosta, como representante del comité de la iglesia en su periodo de 4 años.

Haciendo así la gestión del edificio que hoy tenemos y siendo parte también del comité de obra en dicha realización, apoyando de igual manera con sus faenas y aportaciones solicitadas en su momento, destacando el compromiso con la comunidad...”

Así también, adjunta una constancia emitida por la parroquia de Santa Catarina, Lolotla Hgo. con fecha 24 de marzo de 2024. En la cual hace constar que la C. Abigail Ávalos Acosta, es presidenta del comité de la iglesia de San José ubicada en Tlacoztitla en el periodo 2020-2023, realizó su gestión con éxito, logrando un edificio nuevo como respuesta ante la

solicitud realizada. Por último, anexa fotografías de los eventos en los que ha participado.

No pasa desapercibido que dentro del Formato 2 suscrito por la autoridad tradicional de la comunidad de quien se ostenta como Delegado el cual contiene sello de la comunidad de Tlacoztintla Lolotla Hgo, se realiza una aclaración respecto a la imposibilidad de efectuar la asamblea para acreditarla y mediante el formato en comento señala lo siguiente:

"Hago contar que no celebramos asamblea para acreditar la autoadscripción indígena calificada, de ningún ciudadano derivado de que se tiene que convocar de manera extraordinaria a la sesión respectiva, y ello podría conllevar a faltas de los miembros de la comunidad indígena que le traerían como consecuencia de su inasistencia el pago del equivalente a un día de faena, por lo que, para no generar perjuicios a nuestros habitantes, se extiende sin acta de asamblea la presente adscripción indígena calificada"

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Abigail Ávalos Acosta presenta elementos de análisis para acreditar la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados, referentes a acreditar la pertenencia indígena calificada de la suplencia de la fórmula postulada en el Distrito 03 Tlanchinol, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:



DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la suplencia de la fórmula correspondiente al Distrito 03 Tlanchinol, presentada por la **Candidatura Común “FUERZA Y CORAZON POR HIDALGO”**, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

